

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202100095-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentran las presentes diligencias para resolver sobre la admisión de la demanda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. El hecho No. 8 contiene varias situaciones fácticas, por lo que deberá corregir el mismo, de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., que señala que *los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda deben ser presentados de forma clara y sucinta.*
2. Si bien el apoderado se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
3. Por otro lado, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada PORVENIR S.A., de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
4. De la misma manera, para resolver de fondo el litigio, se requiere al demandante para que aporte copia del formulario de afiliación del demandante, prueba indispensable en el presente asunto.
5. Deberá la parte demandante acreditar **el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos** a las demandadas y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (inciso 04 decreto 806 de 2020).

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de las entidades demandadas y vinculadas, **se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la**

Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderado de la demandante AMANDA MARLENY PRECIADO MOLANO al Doctor ALONSO REY ESPINOSA, identificado con C.C. No. 19.435.089 y T.P. No. 51.065 del CSJ, conforme al poder conferido obrante en el documento denominado anexos.

SEGUNDO. - INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

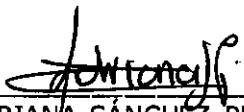
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE JUNIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **017**

Lhc.


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA